

República de Colombia



MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DM NÚMERO

()

Por la cual se reglamentan los artículos 4 y 5 de la Ley 2184 del 6 de enero del 2022.

LA MINISTRA DE CULTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997, la Ley 2070 de 2020, el Decreto 880 de 2021, y el Decreto 2120 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia, estipuló que *“el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”*.

Que la Ley 397 de 1997 desarrolla ese postulado y establece el deber de proteger los saberes a través de procesos de etnoeducación.

Que la Ley 2184 del 6 de enero del 2022 *“por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 4° la creación de *“el Consejo de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio cultural en Colombia como órgano consultivo y asesor del Ministerio de Cultura de consulta permanente, para la definición de políticas, encaminadas al desarrollo de los oficios artísticos y culturales”*.

De igual manera, el artículo 5° de la mencionada Ley, establece la *“Integración del Consejo para el fortalecimiento de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio en Colombia”*, el cual estará compuesto por 27 miembros: a) *El Ministro de Cultura, o el Viceministro delegado, quien lo presidirá;* b) *El Ministro de Educación o el Viceministro delegado;* c) *El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o el Viceministro delegado;* d) *El Ministro de Trabajo o el Viceministro delegado;* e) *Un representante de instituciones educativas que cuenten con programas de formación de los oficios del nivel de ETDH;* f) *Un representante de instituciones educativas que cuenten con programas de formación de los oficios del nivel de educación media;* g) *Un representante de instituciones educativas que cuenten con programas de formación de los oficios del nivel de educación superior;* h) *Un representante de instituciones educativas que cuenten con programas de formación de los oficios del subsistema de formación para el trabajo;* i) *El Presidente de INNPULSA; o su delegado;* j) *El Gerente de Artesanías de*

Continuación de la Resolución “Por la cual se reglamentan los artículos 4 y 5 de la Ley 2184 del 6 de enero del 2022.”

Colombia, o su delegado; k) El Director de Cocrea, o su delegado; l) Un (1) Representante del Consejo Nacional para la actividad artesanal; m) Un (1) Representante de la Cámara de oficios de las artes y la cultura de Colombia; n) Un (1) Representante del Consejo Nacional de Artes Visuales; o) Un (1) Representante del Consejo Nacional de Literatura; p) Un (1) Representante del Consejo Nacional de Música; q) Un (1) Representante del Consejo Nacional de Teatro y Circo; r) Un (1) Representante del Consejo Nacional de Danza; s) Un (1) Representante del Consejo Nacional de Medios de comunicación ciudadana y comunitarios; t) Un (1) Representante del Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía; u) Un (1) Representante del Sistema Nacional de Archivos; v) Un (1) Representante de la Biblioteca Nacional de Colombia; w) Un (1) Representante del Consejo Nacional o de la Red de Museos; x) Un (1) Representante del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural; y) Un (1) Representante de la Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica a AIS cuya Experiencia esté relacionada con técnicas de construcción tradicional, Vivienda de Interés Cultural; z) Un (1) Representante de la Asociación Colombiana de Actores.

Las funciones de este Consejo fueron definidas en el artículo 6 de la Ley en comentario, las cuales consisten en:

- a) Dictar su propio reglamento y organización.
- b) Participar, analizar y conceptuar en la formulación de la política pública para los oficios culturales de las artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio.
- c) Fomentar acciones de desarrollo, promoción, comercialización, y divulgación y sostenibilidad del sector de las artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio, así como de protección y difusión de su valor cultural, social y ambiental.
- d) Realizar recomendaciones a partir de investigaciones cualitativas y cuantitativas al Ministerio del Trabajo, atendiendo el principio de diversidad en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Cualificaciones y los componentes que lidera que aporten en el diseño e implementación para los planes, programas y proyectos planteados.
- e) Proponer estrategias a partir de investigaciones cualitativas y cuantitativas al Ministerio del Trabajo, a efectos de lograr la formalización laboral con seguridad social integral de todos los artistas, artesanos y quienes se dediquen a las industrias creativas, culturales y del patrimonio cultural.
- f) Realizar recomendaciones al Ministerio de Educación acerca de las políticas y planes, para el fomento de los programas educativos en los diferentes niveles de formación en el marco del Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural, sin perjuicio de la autonomía universitaria en lo referente a los oficios.
- g) Proponer estrategias de descentralización y de coordinación de la inversión pública para el sector en los niveles de gobierno local, departamental y nacional en materia de acciones de fomento y fortalecimiento de los oficios.
- h) Participar en la actualización de los catálogos de cualificaciones de conformidad con lo establecido en los lineamientos del Sistema Nacional de Cualificaciones y sus componentes para los oficios relacionados con las artes, el patrimonio y las industrias culturales.
- i) Apoyar el fomento de la oferta de programas de formación con base en los catálogos de cualificaciones diseñadas para los oficios relacionados con las artes, el patrimonio y las industrias culturales, según lo establecido en el artículo 64 de la ley 397 de 1997.
- j) Fomentar acciones que fortalezcan los espacios comunitarios de transmisión de oficios y saberes tradicionales con el fin de garantizar su valoración, protección, sostenibilidad y salvaguardia.
- k) Las demás funciones que se generen con ocasión de la reglamentación de la presente ley.
- l) Rendir cuenta y socializar periódicamente con la ciudadanía los avances y resultados de la implementación de la de la política pública para los oficios culturales de las artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio.

Continuación de la Resolución “Por la cual se reglamentan los artículos 4 y 5 de la Ley 2184 del 6 de enero del 2022.”

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto Reglamentario Único 1081 de 2015, el contenido de la presente resolución junto con su memoria justificativa fue publicado en el Sistema Único de Consulta Pública –SUCOP para conocimiento y posteriores observaciones de la ciudadanía y los grupos de interés

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.-: Objeto. Reglámenlese la elección de los representantes de instituciones educativas que cuenten con programas de formación de los oficios para los niveles de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - ETDH, Educación media y Educación superior y la designación de los mismos ante el Consejo para el fortalecimiento de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio en Colombia, según lo dispuesto en la Ley 2184 del 6 de enero del 2022, artículo 5° numerales e, f y g.

Artículo 2.-: Procedimiento de selección de los representantes señalados en el artículo 5 de la Ley 2184 de 2022: El Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Patrimonio y Memoria realizará las comunicaciones respectivas que permitan integrar el Consejo para el fortalecimiento de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio en Colombia, el cual sesionará tres (3) veces al año conforme a lo señalado en la mencionada Ley.

El procedimiento de la convocatoria será realizado por el Ministerio de Cultura en términos de eficiencia, economía y transparencia.

Artículo 3.-: Etapas. El procedimiento para la elección de los representantes de las instituciones educativas que cuenten con programas de formación de los oficios para los niveles de ETDH, Educación media y Educación superior señalados en el artículo anterior, serán: a) socialización/difusión, b) Registro y postulación, c) votación y elección.

Artículo 4.-: Socialización. Esta primera etapa de socialización y difusión tiene por objeto que las instituciones educativas a nivel ETDH, de educación superior, educación media, así como sus representantes legales, tengan la oportunidad de conocer las convocatorias públicas que se adelantarán, de tal modo que puedan preparar la documentación requerida para la postulación de candidatos a representantes ante el Consejo para el fortalecimiento de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio cultural en Colombia.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura adelantará las convocatorias respectivas.

Artículo 5.: Convocatorias: El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Patrimonio y Memoria, diseñará las convocatorias y señalará el procedimiento sobre la base de las etapas enunciadas en el artículo 3 de esta resolución, así como respecto de las reglas generales de participación definidas en la normativa vigente, las cuales se harán garantizando el debido proceso, la transparencia y el ejercicio democrático.

Parágrafo. En las convocatorias respectivas, se señalarán las condiciones adicionales y que estén relacionadas con cada una de las etapas que se definen en la presente resolución.

Artículo 6.-: Requisitos para los postulados a las convocatorias. Los postulados deben reunir las siguientes características:

Continuación de la Resolución “Por la cual se reglamentan los artículos 4 y 5 de la Ley 2184 del 6 de enero del 2022.”

- Ser representante legal, director o rector de una institución educativa de nivel ETDH, educación media o educación superior.
- La Institución educativa a la que representa el aspirante, debe contar con al menos un programa asociado directamente a los oficios culturales y creativos.

Parágrafo. Dentro de cada convocatoria se expondrán los requisitos particulares para cada uno de los representantes legales de las instituciones educativas: ETDH, educación media o educación superior.

Artículo 7.-: Postulación. Esta etapa tiene por objetivo contar con el registro de los representantes legales de las instituciones educativas a nivel ETDH, educación media y educación superior, interesados en formar parte de los representantes ante el Consejo para el fortalecimiento de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio cultural en Colombia.

Parágrafo. El registro de la postulación debe hacerse en la plataforma dispuesta para estos efectos por parte del Ministerio de Cultura, y dentro de los plazos definidos en el texto de cada convocatoria.

Artículo 8.-: Quórum deliberatorio y decisorio: El Quórum deliberatorio y decisorio se conformará como mínimo con 16 de los integrantes definidos en el artículo 5 de la Ley 2184 de 2022.

Parágrafo: Será obligatoria la asistencia a las sesiones de las Entidades referidas en los literales a al d, i, j y k que conforman el presente Consejo.

Parágrafo transitorio: Hasta tanto no se definan los representantes referidos en los literales (e), (f) y (g) del artículo 5 de la mencionada Ley, proceso elección que deberá surtir en un plazo que no exceda el primer trimestre del 2023, el consejo podrá reunirse por derecho propio respecto de los designados, delegados o representantes, para lo cual el Ministerio de Cultura realizará las invitaciones correspondientes.

Artículo 9.-: Elección y resultados. La elección de los representantes ante el Consejo se realizará de forma autónoma por parte de los representantes legales de cada una de las instituciones educativas.

Para la escogencia de los representantes ante el Consejo, se dará un término no mayor a seis (6) días calendario, contados a partir de la fecha señalada en cada convocatoria, para que los representantes legales de las instituciones educativas seleccionen el aspirante idóneo para representar las instituciones ante el Consejo para el fortalecimiento de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio cultural en Colombia.

El representante legal, director o rector de cada institución educativa tiene derecho a un solo voto, sin que puedan delegar su decisión en otro.

En la jornada de votación, quien reciba la mayor cantidad de votos será elegido como representante ante el Consejo para el fortalecimiento de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio cultural en Colombia.

Los resultados de la votación se harán públicos en la página web del Ministerio de Cultura, en la fecha definida en la convocatoria.

Los representantes designados, serán ratificados por el Ministerio de Cultura a través de un acto administrativo suscrito por el (la) Ministro(a) de Cultura, en el cual se le señalarán las responsabilidades que se tienen a propósito de esta designación.

Continuación de la Resolución “Por la cual se reglamentan los artículos 4 y 5 de la Ley 2184 del 6 de enero del 2022.”

Parágrafo 1. En caso de presentarse un empate, la regla para definir al representante ante el Consejo será la institución educativa que cuente con un mayor número de programas asociados directamente a los oficios culturales y creativos.

Parágrafo 2. El representante legal, director o rector de la institución educativa que, en virtud del proceso de desempate señalado en el parágrafo anterior, quede en segundo lugar, asumirá la suplencia respecto del titular escogido.

Artículo 10.-: Suplencia. El representante legal, director o rector de la institución educativa que dentro del proceso de elección ocupe el segundo lugar en número de votos, será llamado en caso de ausencias definitivas respecto del titular representante ante el Consejo para el fortalecimiento de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio cultural en Colombia.

Artículo 11.-: Vacancias temporales o definitivas. En caso de que el representante elegido no pueda concurrir al consejo, el representante legal, director o rector que quedo en segundo lugar en la votación de su respectiva convocatoria asumirá las funciones pertinentes.

Artículo 12.-: Representación Ad Honorem. Los responsables designados ante el Consejo para el fortalecimiento de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio cultural en Colombia, adelantarán su labor sin recibir contraprestación alguna.

Artículo 13.-: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los

PATRICIA ARIZA FLÓREZ
Ministra de Cultura

Aprobó:	Marcela Cristina Cuellar Sánchez. Directora de Patrimonio y Memoria / Nelson R. Ballen R., Jefe OAJ (E).
Revisó:	Mauricio Herrera B. – Coordinador del grupo de conceptos, OAJ.
Proyectó:	Quindi Mesias Rojas – Contratista, Dirección de Patrimonio.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se reglamentan los artículos 4 y 5 de la Ley 2184 del 6 de enero del 2022.”*
